



PROCESO DE DECLARATIVO 2021-356

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **ANA BRIGITTE PEREZ RUBIANO** en representación del menor **JAIDER FELIPE AGUILAR PEREZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 13, se encuentra el trámite de notificación remitido a la dirección electrónica de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, junto con acuse de recibo del 23 de septiembre de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escritos de contestación dentro del término judicial.

En razón a que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, otorgo poder, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme certificado de existencia y representación obrante en pdf.53 a 125 del documento digital 15 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, una vez revisada la contestación de la demanda de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se observa que presentó excepción previa ante la falta de Integración del Litis Consorcio Necesario, frente a la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, que al realizar la verificación de dicha información, se indica que esta compañía fue con la que se realizó el traslado a renta vitalicia, y quien administra la pensión reconocida y que se encuentra en discusión en este proceso, en consecuencia, este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a a la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de conformidad al art. 61 del C.G.P.

Por otra parte, se **REQUIERE a la parte actora a realizar el trámite de notificación del Interviniente Excluyente Carlos Duván Aguilar**, ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2022, trámite que no se evidencia dentro del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que con demanda se presentó solicitud de amparo de pobreza obrante en pdf.10 del documento digital 01, presentada por la parte demandante y que la misma reúne los requisitos del artículo 151 del C.G.P.,



esta operadora judicial **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36960288851210db5a2a5d04a26b9038be69ee3aa0132f4722bb9e6b135426d4**

Documento generado en 04/08/2023 07:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>